



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

### **LA SECRETARIA DE DESPACHO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto de Nombramiento No. 340 del 17 de agosto del 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 54 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“Es obligación del Estado y los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)”.*

Que el Decreto 1567 de 1998 *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de estímulos para los empleados del Estado”* define la capacitación, establece los objetivos, las áreas, las modalidades de capacitación, los beneficiarios de la misma; igualmente, define el bienestar social y su finalidad, las áreas de intervención, de protección y servicios sociales, sus respectivos programas y los beneficiarios así como la destinación de los recursos para capacitación y bienestar.

Que el artículo 13 del referido Decreto establece el sistema de estímulos, el cual está conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y **programas de bienestar e incentivos** que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que adicionalmente, el artículo 26 del Decreto referido, señala que aquellos programas del sistema de estímulos que buscan reconocer el desempeño en niveles de excelencia serán estructurados a través de planes de incentivos.

Que el mencionado Decreto en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, reglamenta las obligaciones de las entidades frente al ámbito de la capacitación y del bienestar social e incentivos, así como las de los empleados, estableciendo entre otros aspectos, que las entidades deberán organizar



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, así mismo que los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que los organismos de la administración pública, como ejecutores del Sistema Nacional de Capacitación, y de Estímulos, para los empleados del Estado, están obligados a diseñar, aprobar e implementar al interior de cada entidad, los Planes Anuales de Capacitación y los Programas de Bienestar Social e Incentivos, respectivamente, así como destinar los recursos financieros, físicos y humanos para la ejecución de dichos planes y programas necesarios, para ser administrados con eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia.

Que la capacitación es un derecho que contribuye al desarrollo integral del servidor público e implica una correlativa obligación del mismo.

Que el bienestar social es un componente del Sistema de Estímulos a los servidores públicos del Estado, y por consiguiente, requiere de un desarrollo acorde con sus perfiles y características propias, así como de las dinámicas del sector y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con el propósito de facilitar su misión y el logro de sus objetivos institucionales, debe dar cumplimiento a las necesidades de capacitar y brindar a sus empleados programas de bienestar social e incentivos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida laboral.

Que a través de los Planes Anuales de Capacitación y los Programas de Bienestar Social e incentivos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se puede elevar su nivel de gestión y de funcionamiento, perfeccionar las competencias laborales de sus empleados, promover su desarrollo humano, propender por una formación integral, continua y pertinente, así como mejorar el clima organizacional.

Que conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, las unidades de personal de las entidades, para el caso de esta Secretaría, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, diseñará y administrará los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

Formación y capacitación.

Que el literal h) del numeral 2. del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 dispone que las Comisiones de Personal podrán: *“...h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento...”*

Que de conformidad con el artículo 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, expidió la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014, *“Por la cual se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones.”*

Que en el Título III, Capítulo I y II, de la referida Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014, se establecieron las funciones de la Comisión de Personal y la Secretaría Técnica, respectivamente, no obstante, el tema se encuentra reglamentado en la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, sumado a que varios servidores, en espacios como la Comisión de Personal y en mesas de negociación sindical con la Secretaría han coincidido en la necesidad de revisar y actualizar el trámite, así como, los requisitos para conceder beneficio económico en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación.

Que con fundamento en los anteriores preceptos normativos, la Comisión de Personal, en sesión del 27 de abril de 2022, mediante Acta No. 4 de la misma fecha, formalizó la solicitud de modificación a la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014, en los siguientes apartes:

- Lo establecido en el literal e del artículo 6, del Capítulo I, del Título II, relacionado con los factores de selección para otorgar beneficio económico en función de



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

programas académicos de educación formal, toda vez que actualmente se restringe el acceso al apoyo educativo para quienes hayan accedido a ese beneficio económico dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la correspondiente solicitud. Así las cosas, los representantes de los empleados proponen que el término se reduzca a seis (6) meses, en caso de no haber solicitudes en curso, esto con el fin de dar continuidad a la formación del servidor/a.

- En lo que respecta al porcentaje de la ayuda económica para educación formal, se propone modificar lo establecido en los literales b y c del artículo 7° del Capítulo I, del Título II, conforme la solicitud de la Comisión de Personal, en el sentido de ajustar el promedio académico mínimo para otorgar el incentivo económico para educación formal, el cual será mínimo de cuatro (4.0).

Así mismo, en el referido espacio se solicitó, *“Analizar una de las obligaciones de los/as beneficiarios/as en educación, en especial lo relacionado con ser multiplicador de la formación recibida en el programa educativo para el cual se le ha brindado apoyo económico, en el nuevo acto administrativo es ideal establecer la manera de hacerlo, con el fin de retribuir a la Secretaría o al Sector los conocimientos recibidos, como por ejemplo, incluir una charla en el Plan Institucional de Capacitación”.*

Que en virtud de lo anterior y con el fin de contar con un sólo acto administrativo que regule la materia, se hace necesario actualizar los fundamentos jurídicos bajo los cuales se expidió, así como, ajustar algunos de los requisitos y el trámite previsto, en consecuencia, se hace necesario derogar la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto:

### **RESUELVE**



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1° - Objeto.** La Secretaría Distrital de Cultural, Recreación y Deporte, mediante la expedición del presente acto administrativo establece los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación, dentro del Programa de Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación, en consonancia con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

**Artículo 2° - Campo de Aplicación.** Dentro del Plan de Capacitación y el Programa de Bienestar Social e Incentivos, serán beneficiarios/as los/as servidores/as públicos/as de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa

Dentro del programa de Bienestar Social e Incentivos, orientado a la protección y servicios sociales, serán beneficiarios los/as servidores/as públicos/as de carrera administrativa, los/as de libre nombramiento y remoción, los/as vinculados/as con nombramiento provisional y los temporales.

Los/as empleados/as vinculados/as con nombramiento provisional y los/as temporales no podrán participar en programas de educación formal o en educación para el trabajo y el desarrollo humano, ni en el otorgamiento de incentivos institucionales ofrecidos por la entidad.

**Artículo 3° - Definiciones.** Para efectos del presente acto administrativo y de acuerdo con la normatividad vigente, se adoptan las siguientes definiciones:

**Capacitación.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Ley 1567 de 1998 o la norma que la aclare, modifique o sustituya; “*se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la*





## RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

*misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.”*

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, antes, educación no formal.** De conformidad con el Decreto 4904 de 2009 o la norma que la aclare, modifique o sustituya, hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

**Educación Informal.** De acuerdo con lo señalado en la Ley 115 de 1994, es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Las actividades de educación para el trabajo y desarrollo y humano e informal que se programen en el plan institucional de capacitación deberán estar dirigidas a desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes para mejorar el desempeño laboral de los empleados.

**Programas de Inducción y Reinducción.** Están orientados a fortalecer la integración del empleado/a a la cultura organizacional, desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público, y a suministrar información para el conocimiento de la función pública y de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998 o la norma que la aclare, modifique o sustituya.

**Entrenamiento en el Puesto de Trabajo.** Es la preparación que se imparte en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orienta, por lo tanto, a atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas para la realización de las funciones, mediante el desarrollo de



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

conocimientos, habilidades y actitudes que se manifiesten en desempeños observables de manera inmediata.

La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, tal como se establece en el Decreto 2888 de 2007.

**Educación Formal.** De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conduce a grados y títulos. Hace referencia a los programas de básica primaria, secundaria y media o de educación superior.

**Parágrafo 1º.** Entiéndase por período académico, la franja de tiempo expresada en años, semestres o trimestres, que forma parte de un programa académico (educación superior), nivel o grado (educación básica y media).

De conformidad con el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la financiación de la educación formal hará parte de los **programas de bienestar social dirigidos a los/as servidores/as de libre nombramiento y remoción y de carrera**. Para su otorgamiento, el/la servidor/a deberá cumplir las siguientes condiciones: i.Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.ii.Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Así mismo, el parágrafo del citado artículo indica que los/as servidores/as vinculados/as con nombramiento provisional y temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal, entendida esta última como educación para el trabajo y desarrollo humano, ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

### **TÍTULO II**

#### **LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS**



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

### **CAPÍTULO I**

#### **PARA CURSAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 4°.** - **De la solicitud.** Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la carta de aceptación o constancia de admisión al programa académico, u orden, o recibo de pago de matrícula, el servidor público deberá presentar:

1. Solicitud escrita dirigida a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la que se especifique el nivel, grado o programa académico, la respectiva fecha de inicio y terminación del período académico que desea ser apoyado.

En caso de que el programa académico interfiera con la jornada laboral, la mencionada solicitud deberá contar con visto bueno del jefe inmediato sin perjuicio del permiso académico compensado que debe tramitarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el procedimiento interno establecido para el efecto.

**Parágrafo:** En el evento de cursar estudios de **educación superior** en el exterior, se debe cumplir con los requisitos para que el título sea convalidado por el Ministerio de Educación, para el efecto, el/la solicitante deberá allegar evidencia que le permita a esta Secretaría contar con información que determine aspectos claves para el proceso de convalidación, no obstante, el/la solicitante asumirá las consecuencias en que caso de que no proceda la convalidación.

Cabe resaltar que los títulos de educación continua como diplomados, cursos de profundización, seminarios, entre otros, no son susceptibles de convalidación, ni tampoco los títulos propios o no oficiales.

Los documentos en idioma diferente al castellano deberán presentarse con la debida traducción.

2. Folleto informativo del programa o carta emitida por una Institución de Educación Formal debidamente aprobada, o el link en el que se pueda consultar la siguiente información:





## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

- a) Nombre de la Institución Educativa.
  - b) Nombre del programa académico.
  - c) Título que otorga el programa académico.
  - d) Objetivos e información general del programa académico.
  - e) Duración del nivel, grado o programa académico, expresado en años, semestres o trimestres, y para el caso de programas de educación superior su descripción o especificación en créditos académicos, si a ello hubiera lugar.
  - f) Modalidad: presencial, semi-presencial, a distancia, o virtual,
  - g) Horario.
  - h) Lugar de realización.
3. Carta de aceptación o constancia de admisión al programa académico, orden de matrícula, o recibo de pago, en la que se especifique el valor y la fecha de vencimiento del pago y el período que va a cursar.
  4. Resolución de aprobación oficial de la Institución de Educación Media, o Resolución de aprobación oficial correspondiente al Registro Calificado de programas de Educación Superior.

**Parágrafo 1º.** No aplica el apoyo económico que se solicite con el fin de cubrir períodos académicos asumidos anteriormente por el/la servidor/a.

**Parágrafo 2º.** Para efectos de continuar estudios en períodos académicos diferentes al inicialmente solicitado y aprobado por la entidad, se deberá suministrar, además de la solicitud establecida en el numeral 1 del presente artículo, la carta de aceptación o constancia de admisión al programa académico, u orden, o recibo de pago de matrícula, el recibo de pago en el que se especifique el valor, la fecha de vencimiento del pago, el período que va a cursar y el certificado de notas conforme al artículo 7 del presente acto administrativo, para cada asignatura y promedio obtenido correspondiente al período académico cursado inmediatamente anterior. Dicha solicitud deberá radicarse en la entidad dentro de los 20 días siguientes a la fecha del recibo de pago en el que se especifique el valor y la fecha de vencimiento del pago y el período que va a cursar.

En todo caso, la Secretaría no apoyará períodos académicos que superen la oferta educativa de la institución correspondiente y que no se encuentren justificados por un





## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

caso de fuerza mayor o caso fortuito.

**Parágrafo 3°.** Para el estudio y aprobación de las ayudas económicas educativas se tendrán en cuenta la fecha de radicación de la solicitud y la disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo 4°.** Si por razones del servicio o fuerza mayor el solicitante no puede continuar los estudios o debe cambiar la modalidad de los mismos, debe comunicar de manera inmediata a la entidad dicha situación, para que la Comisión de Personal, evalúe y determine si hay lugar al reintegro del beneficio.

**Artículo 5°. - Trámite de la solicitud:** Para efectos de otorgar el beneficio de que trata el presente Capítulo se realizará el siguiente trámite:

1. La Dirección de Gestión Corporativa, a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano verificará que la información y la documentación aportada se encuentre completa. En el evento en que se determine que hace falta parte de la documentación necesaria o acreditar alguno de los requisitos previamente enunciados, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reasigne la solicitud, el/la Coordinador/a del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, requerirá mediante comunicación interna al interesado/a, por una sola vez, con el fin de que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha comunicación cumpla con la totalidad de requisitos, so pena de perder la oportunidad de ser evaluada la solicitud de beneficio a otorgar.
2. Reasignada la solicitud de beneficio educativo, el/la Coordinador/a del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, respetando el orden de llegada de cada solicitud, contará con un plazo de **tres (3) días hábiles** para realizar un estudio técnico de cada una, en el formato establecido para el efecto.
3. El/La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano presentará en la sesión de Comisión de Personal mensual, los resultados del estudio de técnico, mediante el cual analiza la procedencia del apoyo educativo de conformidad con los requisitos previstos en el presente acto administrativo y el reglamento operativo del fondo educativo.

De conformidad con la normatividad vigente, esta comisión se reúne por lo menos una vez al mes, no obstante, el/la Coordinador/ra del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, como Secretario/a Técnico/a de la





## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

comisión o cualquiera de sus integrantes podrá convocar a sesiones extraordinarios en caso de que se requiera.

4. La Comisión de Personal con base en el contexto presentado por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano aprobará o negará el apoyo educativo, la decisión de dicha instancia constará en el acta de la respectiva sesión.
5. La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la toma de la decisión, comunicará por escrito a el/la solicitante el respectivo monto o porcentaje aprobado y las obligaciones que contrae como beneficiario/a del apoyo educativo, o en su defecto, la negación al correspondiente beneficio.
6. El/La servidor/a beneficiado/a con el beneficio económico, deberá responder por escrito su aceptación o negación, al día siguiente hábil de haber recibido comunicación por parte de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.
7. La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, remitirá la orden de desembolso al fondo que administre los recursos, para que éste realice el trámite correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo 1°.** Se respetará el plazo establecido en el convenio vigente.

**Parágrafo 2°.** El trámite se iniciará siempre y cuando la entidad cuente con recursos, de lo cual se informará de manera inmediata al solicitante.

**Parágrafo 3°.** Teniendo en cuenta que los requisitos de realización de un determinado programa académico, definidos en los estatutos de cada programa y cada institución de educación superior varían según las decisiones o acuerdos de sus respectivos Consejos Académicos y/o Directivos, se otorga un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la terminación de estudios del respectivo programa, para recibir el grado o título.

**Artículo 6°.** - **Factores de selección para otorgar beneficio económico en función de realizar programas académicos de Educación Formal.** Para la selección de beneficiarios de educación formal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Únicamente, podrán ser beneficiarios/as de ayuda económica para realizar



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

programas académicos de educación formal os/as servidores/as públicos/as de carrera administrativa y los/as de libre nombramiento y remoción

2. Haber laborado por lo menos, un (1) año de servicio continuo en la entidad en una de las condiciones exigidas en el numeral anterior.
3. Que el(la) solicitante acredite una calificación ubicada en el nivel sobresaliente, o su equivalente para los acuerdos de gestión, en empleos de libre nombramiento y remoción, en el último año de servicio en el empleo.
4. Que el(la) solicitante no haya sido sancionado disciplinariamente en la entidad.
5. Que no se le haya otorgado beneficio económico en Educación Formal, o en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para un programa académico concluido y diferente al solicitado, dentro los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la correspondiente solicitud.

Para el efecto, este período se contará a partir de la terminación de estudios de un programa de pregrado o posgrado, en caso de educación formal o de la expedición del Certificado de Aptitud Ocupacional para educación para el trabajo y desarrollo humano.

En este caso el/la solicitante **deberá acreditar la respectiva condonación** del crédito por parte del Icetex y **contar con evidencia del cumplimiento de las obligaciones** contenidas en el artículo 12 del presente acto administrativo.

6. Que el/la solicitante haya obtenido un promedio académico **mínimo de 4.0** sobre **5.0** o su equivalente, en el desarrollo del período académico anterior frente al cual solicita apoyo económico. Excepto cuando el beneficio solicitado sea para el primer nivel académico.
7. Que el/la solicitante no tenga pendiente ninguna materia o asignatura de los períodos académicos anteriores al que está solicitando apoyo.
8. Que el/la beneficiario/a no haya sido sancionado/a por la institución educativa o suspendido del programa académico cursado para el cual la entidad ha brindado apoyo económico.
9. Que el/la beneficiario/a no adeude dineros a la entidad por concepto de ayudas económicas otorgadas para estudios no culminados satisfactoriamente.
10. Que el/la beneficiario/a continúe en la misma institución educativa y en el mismo



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

programa académico para el cual la entidad ha brindado apoyo económico.

11. Que el/la beneficiario/a informe sobre becas o descuentos especiales a los que tiene derecho, en el período para el cual solicita el apoyo económico.
12. Que el tiempo requerido por el programa académico para ser desarrollado en horas laborales, se sujete a lo dispuesto por las normas vigentes y las disposiciones emitidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, si hay lugar a ello.

**Parágrafo 1°.** Podrán ser apoyados los programas de básica primaria, secundaria y media o de educación superior, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.

**Artículo 7°.** - **Porcentaje de la ayuda económica para Educación Formal.** Se podrá cubrir hasta un 100% del valor de la matrícula del período académico correspondiente, a saber:

- a. Quien presente solicitud por primera vez en función de iniciar estudios académicos podrá recibir hasta el 90 % del valor de la matrícula.
- b. Quien obtenga promedio académico:
  - Entre 4.7 y 5.0 sobre 5.0 o su equivalente, podrá recibir hasta el 100% del valor del siguiente período académico.
  - Entre 4.4 y 4.6 sobre 5.0 o su equivalente, podrá recibir hasta el 90% del valor del siguiente período académico.
  - Entre 4.0 y 4.3 sobre 5.0 o su equivalente, podrá recibir hasta el 80% del valor del siguiente período académico.
- c. Quien obtenga promedio académico, inferior a 4.0 sobre 5.0 o su equivalente, no tendrá derecho a recibir apoyo económico por parte de la entidad para los siguientes períodos académicos del mismo programa y operará el reembolso de lo financiado.

### **CAPÍTULO II**

#### **PARA CURSAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR**

**Artículo 8°.** - **De la solicitud:** Dentro de los 20 días hábiles anteriores a la iniciación del



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

correspondiente programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el/la servidor/a público/a deberá presentar:

1. Solicitud escrita dirigida a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la que se especifique la respectiva fecha de inicio y terminación del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano que desea ser apoyado.

En caso de que el programa interfiera con la jornada laboral, la mencionada solicitud deberá contar con visto bueno del jefe inmediato, sin perjuicio del permiso académico compensado que debe tramitarse, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y el procedimiento interno establecido para el efecto.

2. Folleto informativo del programa o carta emitida por la institución que ofrezca programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debidamente acreditada ante la autoridad competente o el link en el que se pueda consultar la siguiente información:
  - a) Nombre del programa de formación para el trabajo.
  - b) Título que otorga el programa formativo, si fuere el caso.
  - c) Objetivo, contenido e información general del programa formativo.
  - d) Duración del programa formativo expresado en horas, trimestres, semestres, o en años, si hubiera lugar a ello.
  - e) Modalidad: Presencial, Semi-presencial, a Distancia, o Virtual,
  - f) Fecha de inicio.
  - g) Horario.
  - h) Lugar de realización y valor.

**Parágrafo 1º.** Los Encuentros, Simposios, Conferencias, Talleres, Cursos, Diplomados o similares ofrecidos por una institución educativa legalmente constituida y reconocida, en caso de ser inferiores a 160 horas hacen parte de la educación informal, razón por la cual no serán apoyados económicamente por la entidad dentro del Plan de Bienestar Social e Incentivos, en el entendido que los mismos pueden hacer parte del Plan Institucional de Capacitación PIC.





## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

**Artículo 9°. - Trámite de la solicitud:** Para efectos de otorgar el beneficio de que trata este título se realizará el procedimiento establecido en el artículo 5 del presente acto administrativo.

**Artículo 10°. - Requisitos.** Podrá ser beneficiario/a quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta resolución.

En desarrollo del Programa de Bienestar los/as servidores/as públicos/as beneficiarios/as podrán cursar programas que conlleven a fortalecer el proceso educativo de la persona, no necesariamente enmarcados en los aspectos y temáticas identificadas dentro del Plan Institucional de Capacitación.

**Artículo 11°. - Porcentaje del beneficio.** El porcentaje del beneficio otorgado podrá ser hasta del 100% del valor del programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. En ningún caso este porcentaje incluirá costos adicionales distintos al componente formativo-curricular.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y OTROS FACTORES PARA OTORGAR BENEFICIO ECONÓMICO EN EDUCACIÓN**

**Artículo 12°. - Obligaciones de los/as beneficiarios/as en educación.** Además de las obligaciones y responsabilidades relacionadas en el Programa Anual de Bienestar Social e Incentivos, el/la servidor/a en su condición de beneficiario/a deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Allegar a la historia laboral la certificación de terminación y aprobación del período académico correspondiente, junto con el promedio final de notas, aplica para educación formal, o copia del acta de grado o título, según sea el caso, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la obtención del





## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

mismo. Los programas académicos de Educación Superior titulados en el exterior, deberán ser homologados por la entidad competente la cual deberá radicarse en el mismo término mencionado.

Para el caso de la educación para el trabajo y desarrollo humano se deberá aportar el Certificado de Aptitud Ocupacional, conforme lo descrito en el párrafo anterior.

- b) El/La servidor/a beneficiario/a deberá estar en condición y disposición de ser un multiplicador/a de la formación recibida en el programa educativo para el cual se le ha brindado apoyo económico, en caso de ser requerido por la Secretaría en función del desarrollo del sector.
- c) Los/as beneficiarios/as se comprometen a laborar en la Secretaría, o en cualquier entidad del Distrito Capital del Sector Cultura, Recreación y Deporte, a partir de la fecha de terminación de estudios, por un período de tiempo equivalente a la mitad por el que se le otorgó dicho beneficio.
- d) Quien resulte beneficiario/a del programa en educación para el trabajo y desarrollo humano o formal; en retribución a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, por el apoyo económico otorgado, deberá presentar una propuesta de capacitación al personal de la SCRD que se requiera, dentro del mes siguiente al otorgamiento del título o su equivalente.

El Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, conforme a las necesidades del servicio y al Plan Institucional de Capacitación, aprobará la propuesta de capacitación en un término no superior a ocho (8) días hábiles.

El/La beneficiario/a deberá desarrollar la capacitación dentro de los dos (02) meses siguientes a la aprobación emitida por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y presentar la evidencia mediante el sistema de gestión documental Orfeo, dirigida a la Dirección de Gestión Corporativa.

- e) En caso de incumplir los requisitos establecidos anteriormente, el/la servidor/a beneficiario/a estará obligado/a a devolver el dinero correspondiente a dicho beneficio de forma directamente proporcional al tiempo restante contado a partir de la fecha del retiro de la entidad, en los siguientes casos:





## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

- Por renuncia, abandono del empleo.
- Para servidores/as de carrera administrativa, en caso de superar el periodo de prueba en otra entidad pública, diferente al sector cultura, recreación y deporte.
- Por declaratoria de insubsistencia, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.
- Por retiro del programa educativo sin causa justificada legalmente.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 13°. - Divulgación:** Los planes y programas anuales de capacitación y de bienestar social que se establezcan y se adelanten en la entidad, deberán ser divulgados a los/as empleados/as públicos/as de la entidad a través de los medios dispuestos para ello, tales como intranet, carteleras, correo electrónico, o sistemas de información documental.

**Artículo 14°. - Publicidad.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano publicar la presente resolución en el portal web y la Intranet de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 15°. - Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 595 de 2014.

**Parágrafo:** Los apoyos económicos aprobados en vigencia de la Resolución 595 de 2014, les será aplicable las disposiciones de la referida resolución, no obstante, si el/la servidor/a realiza una nueva solicitud para postularse al beneficio económico para estudio, para continuar con el programa académico al que se haya inscrito, le será aplicable lo previsto en el presente acto administrativo.



## **RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días de noviembre de 2022

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Alexandra Ximena López Alvarado/ Bibiana Quesada Mora  
Revisó: Alba Nohora Díaz Galán  
Aprobó: Juan Manuel Vargas Ayala / Yamile Borja Martínez

**Documento 20227300438863 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 08-11-2022 08:33:11

**Yamile Borja Martínez**, Directora Gestión Corporativa, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 03-11-2022 14:23:57

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 08-11-2022 14:14:01

**Alba Nohora Díaz Galán**, Coordinadora Grupo Interno de Recursos Humanos, Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, Fecha firma: 03-11-2022 09:51:38

**Bibiana Quesada**, Profesional Especializado , Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, Fecha firma: 03-11-2022 09:15:09



## RESOLUCIÓN No. 859 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

*“Por la cual se deroga la Resolución 595 del 22 de septiembre de 2014 y se establecen los lineamientos para acceder a los beneficios económicos en educación dentro del Programa Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación para la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.*

**Alexandra Ximena López Alvarado**, Profesional Especializado, Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, Fecha firma: 02-11-2022 12:34:27

**Margarita Maria Rua Atehortua**, Asesor Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 04-11-2022 13:58:09

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 04-11-2022 14:15:19



011db3e15a31052c54f89db8d981870a2a589552065431364715c809b18943cf